

# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

SUMILLA: Se declara el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I" con código N° 030025416, presentado por el señor Álvaro Ebert Fernández Vera, con RUC N° 10197041426.

### VISTO:

Expediente de aspecto correctivo de IGAFOM, con registro MAD N° 4570473, de fecha 17 de abril de 2019; Informe Técnico N° D000029-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 27 de agosto de 2020; Proveído N° D000331-2020-GRC-DREM, de fecha 02 de setiembre de 2020; Informe Legal N° D000101-2020-GRC-DREM-JZR de fecha 14 de setiembre de 2020; y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del sector de Energía y Minas sobre el resumen del derecho minero con Código 030025416, a nombre de "MINERA EL CARMEN I", se otorga el Título de Concesión Minera Metálica a favor de JULIO CESAR ESPEJO VILLALBA, ubicada en la Carta Nacional (15-H) de la zona UTM 17S, abarcando un área de 300 hectáreas cuyas demarcaciones se extienden en el distrito de la Sitacocha, de la provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca.
- 1.2. Mediante solicitud con registro MAD N° 4570473, de fecha 17 de abril de 2019, el señor Álvaro Ebert Fernández Vera, identificado con RUC N° 10197041426, minero en proceso de formalización, solicita la verificación de datos consignados en el aspecto correctivo del IGAFOM del proyecto minero que viene desarrollándose en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I".
- 1.3. Con fecha 27 de agosto de 2020 se emite el Informe Técnico N° D000029-2020-GRC-OAA-YTS en el cual se concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017 EM, puesto que el señor Álvaro Ebert Fernández Vera no ha cumplido con presentar el aspecto preventivo del IGAFOM en el plazo máximo de tres meses a partir de presentado el aspecto correctivo.
- 1.4. Con fecha 02 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000331-2020-GRC-DREM, se remite a través del Sistema de Gestión Documental SGD, el Informe Técnico N° D000029-2020-GRC-OAA-YTS a esta Oficina de Asesoría Legal para emitir el pronunciamiento correspondiente.
- 1.5. Con fecha 14 de setiembre de 2020 se emite el Informe Legal N° D000101-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que, al no haber presentado el señor Álvaro Ebert Fernández Vera el aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I" en el plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 17 de julio de 2019, corresponde declarar el abandono de dicho procedimiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.

## **II.COMPETENCIA:**

2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

2.2. No obstante, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, indica que la autoridad competente para evaluar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces, en ese sentido la DREM ha recepcionado el aspecto correctivo para su revisión correspondiente dentro de su competencia.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el presente caso, el Procedimiento de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I" el administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- 3.2. Al respecto, se indica que el Titular del Proyecto ha presentado el aspecto correctivo del IGAFOM en la fecha 17 de abril de 2019, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 9° del D.S. N° 038-2017-EM: "Presentación del formato del Aspecto Correctivo. 9.1 El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente. 9.2 La Unidad de Recepción Documental de la autoridad competente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción en la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de Ventanilla Única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única".
- 3.3. Pues bien, teniendo en cuenta que el IGAFOM se compone por dos aspectos tanto correctivo como preventivo, el Titular debió presentar el aspecto preventivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM: "10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento." (cursiva es nuestro); es decir el plazo para que presente el aspecto preventivo fue hasta el 17 de julio de 2019; no habiendo cumplido el Titular con presentarlo.
- 3.4. Por lo que estando vencido (en exceso) el plazo y no habiendo cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I", tal como lo dispone el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM: "Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo.-Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y reglamentarias:

# **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "MINERA EL CARMEN I" con código N° 030025416, puesto que el señor Álvaro Ebert Fernández Vera, con RUC N° 10197041426 no ha presentado el aspecto preventivo dentro de los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 17 de julio de 2019, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor Álvaro Ebert Fernández Vera, identificado con DNI N° 19704142, con RUC N° 10197041426 al correo electrónico: belisa-131@hotmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

"Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ

DIRECTOR(A)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS